

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**

**(Ley 2437 de 2024)**

Presentado por:  
**DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

Como **"LA DEUDORA"**

y

**LOS ACREEDORES RECONOCIDOS**

Como **"LOS ACREEDORES"**

Bogotá  
Septiembre de 2025

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

**DENTIX COLOMBIA S.A.S.** (En adelante **LA EMPRESA** o **LA DEUDORA**), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en el marco del procedimiento de recuperación empresarial ante la Cámara de Comercio de Bogotá en los términos de la Ley 2437 de 2024 y el Reglamento para el Procedimiento de Recuperación Empresarial, con el propósito de atender las obligaciones a su cargo, suscribe el presente **ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL** (en adelante **ACUERDO**), conjuntamente con sus acreedores reconocidos (en adelante **LOS ACREEDORES**), el cual se regirá por las cláusulas que se desarrollan en el presente instrumento.

**I. DEFINICIONES**

Para los efectos del presente **ACUERDO**, sus anexos y cualquier documento que haga parte integral del mismo, los términos que se relacionan a continuación, los cuales se identificarán en el texto de este documento en letras mayúsculas, tendrán el significado que a continuación se establece:

**1.1 ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de acreencias internas y externas a cargo de **LA EMPRESA**. Cuando se haga referencia expresa a la denominación **LOS ACREEDORES**, se entiende que se refiere a los **ACREEDORES EXTERNOS** e **INTERNOS** de **LA DEUDORA**.

**1.2 ACREEDORES EXTERNOS:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de créditos ciertos que pertenezcan a cualquiera de las cinco clases de créditos previstas en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, determinados en su existencia y cuantía, en la calificación y graduación de créditos adjunta a este **ACUERDO**.

**1.3 ACREEDORES INTERNOS:** Son los accionistas de **LA EMPRESA**. La relación de las personas que tienen la calidad de tales respecto de **LA DEUDORA**, aparece en el listado de acreedores internos que hace parte de la Categoría D de la determinación de los derechos de voto anexa a este **ACUERDO**.

**1.4 ACREEDORES FINANCIEROS:** Son las sociedades vinculadas al sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera, acreedoras de **LA EMPRESA** y, que se encuentran incluidas en la calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto.

**1.5 ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL:** Es la convención que consta en el presente documento que, pretende preservar **LA EMPRESA** y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos y pasivos, estableciendo la forma en la que **DENTIX COLOMBIA S.A.S.** pagará sus créditos. Este documento contiene el texto completo y único del **ACUERDO** y hacen parte del mismo todos sus anexos, al igual que todos los demás documentos requeridos para su perfeccionamiento.

**1.6 DEUDORA o LA EMPRESA:** Es la sociedad **DENTIX COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

900.759.454-3, representada legalmente por el señor **HUBERNEY CASTAÑO GRISALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.067.891, quien cuenta con plenas facultades para la suscripción y celebración del presente **ACUERDO**. La existencia y representación legal de **LA DEUDORA** se acreditan con el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto al presente documento.

**1.7 FC:** Es la sigla con que en este **ACUERDO** se hace referencia al flujo de caja.

**1.8 CRÉDITOS:** Son las deudas a cargo de **LA EMPRESA** objeto del presente procedimiento y que constan en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, anexa a este **ACUERDO**.

**1.9 PARTES:** Son los **ACREEDORES EXTERNOS, ACREEDORES INTERNOS** y **LA EMPRESA**.

**1.10 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Son las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha del oficio del inicio del procedimiento de recuperación empresarial, cuyo pago debe atenderse preferentemente y que no estarán sujetas al orden de pago que se establezca en el **ACUERDO**.

**1.11 ACEPTACIÓN:** Es la manifestación de voluntad de manera expresa por parte de los **ACREEDORES INTERNOS** y **ACREEDORES EXTERNOS** de **LA EMPRESA** a efectos de aprobar esta **ACUERDO**.

**1.12 NO ACEPTACIÓN:** Es la manifestación expresa de la voluntad de los **ACREEDORES INTERNOS** y **ACREEDORES EXTERNOS** de **LA EMPRESA** de no aprobar el presente **ACUERDO**. La **NO ACEPTACIÓN** para términos de entendimiento de este convenio podrá ser tácita, cuando quiera que **LOS ACREEDORES** de la sociedad no manifiesten su **ACEPTACIÓN EXPRESA** en los términos y condiciones previstos en el presente **ACUERDO**.

**1.13 PERIODO DE GRACIA:** Entiéndase por este, el lapso de tiempo durante el cual **LOS ACREEDORES** o quienes legalmente hagan sus veces, por expreso acuerdo entre **LAS PARTES**, consienten que se difiera en el tiempo el cumplimiento del pago del capital y/o intereses de las obligaciones. Ocurrido el plazo de gracia, **LA EMPRESA** pagará el total de las obligaciones debidas y reconocidas en el presente **ACUERDO**, conforme a la fórmula de pago respectiva.

**1.14 VIABILIDAD OPERACIONAL:** Para efectos del presente **ACUERDO**, definida como la capacidad de **LA DEUDORA** de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.

**1.15 IPC:** Índice correspondiente a la variación de precios al consumidor medio, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Se reconocerá el IPC de año

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

inmediatamente anterior al periodo de plazo de las obligaciones graduadas y calificadas, siempre comprendiendo el periodo entre el vencimiento de la obligación hasta la fecha de su pago efectivo.

**1.16 IBR:** El indicador bancario de referencia (IBR) es una tasa de interés de referencia de corto plazo para el peso colombiano, que refleja el precio al que las entidades bancarias están dispuestas a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario. En otras palabras, su objetivo es mostrar la liquidez del mercado monetario colombiano o, lo que es lo mismo, indicar el costo del dinero en pesos. El IBR a utilizar para efectos del presente **ACUERDO** será el IBR a 3 meses publicado por el **Banco de la República**, el cual es una tasa Nominal Anual Trimestre vencido (NATV).

## **II. DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO**

Suscriben este **ACUERDO**, con base en las definiciones contenidas en el mismo y con el propósito de mantener la empresa como unidad de protección económica, generadora de empleo y protectora del crédito:

- a) La empresa, quien se obliga a honrar los compromisos pactados.
- b) Los acreedores externos.
- c) Los acreedores internos

## **III. DECLARACIONES**

**(i)** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con las leyes aplicables y los estatutos de **LA EMPRESA**.

**(ii)** El presente **ACUERDO** modifica el plan de pago de las **OBLIGACIONES** de **LA EMPRESA**, en los términos que aquí se establecen.

**(iii)** El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento de equidad para las partes y respeta las prelación establecidas por la ley a efectos del pago correspondiente.

**(iv)** **LA EMPRESA** manifiesta y garantiza que la información sobre la cual se elaboró el presente **ACUERDO** es veraz, cierta, completa y oportuna.

**(v)** De conformidad con lo anterior, **LOS ACREEDORES** dejan constancia que **LA EMPRESA** suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras.

**(vi)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2437 de 2024 y en armonía con lo previsto en el Reglamento para el Procedimiento de Recuperación Empresarial ante las Cámaras de Comercio, una vez culminada la etapa de mediación con la suscripción del **ACUERDO**, este será

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

de obligatorio cumplimiento tanto para **LA DEUDORA** como para los acreedores que hubieren emitido su voto favorable..

**(vii) LA EMPRESA** es una sociedad legalmente constituida y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y que quien suscribe este **ACUERDO** en calidad de representante legal de **LA EMPRESA** tiene plenas facultades para hacerlo, así como para ejecutar todas las actividades y obligaciones que se contemplan dentro del mismo, en especial las tendientes a efectuar los pagos a los **ACREEDORES EXTERNOS** de la sociedad.

**(viii)** La contabilidad de **LA EMPRESA** ha sido llevada de conformidad con las normas legales aplicables y los principios contables generalmente aceptados en Colombia.

**(ix) LA EMPRESA** implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pagos de las obligaciones con sus acreedores, en términos y condiciones establecidas en este **ACUERDO**.

#### **IV. ANTECEDENTES**

**4.1** Con los fines previstos en la Ley 2437 de 2024, pretendiendo el restablecimiento de la capacidad de pago de sus créditos, **LA EMPRESA** presentó el 30 de mayo de 2025 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitud de inicio del procedimiento de recuperación empresarial, la cual fue formalizada mediante la expedición del respectivo oficio de inicio, el 18 de junio de 2025.

**4.2** A partir de la fecha de expedición de este oficio, comenzó a correr el término de tres (3) meses de duración del procedimiento. En consecuencia, el procedimiento de recuperación de empresarial en curso concluirá el 18 de septiembre de 2025.

**4.3.** Con la solicitud de admisión, **LA DEUDORA** presentó la calificación y graduación de créditos en los términos establecidos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, con corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud, es decir, con corte a 30 de abril de 2025, así como la determinación de los derechos de voto, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, con el mismo corte.

**4.4** Los días 25 y 27 de junio de 2025, **LA EMPRESA** cumplió con la acreditación de los deberes a su cargo derivados del inicio del presente procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 4 del Reglamento para el Procedimiento de Recuperación Empresarial.

**4.5** Mediante oficio de fecha 9 de julio de 2025, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5, numeral (ii), del Reglamento para el Procedimiento de Recuperación Empresarial, el mediador formuló observaciones sobre el inventario de activos y pasivos, así como sobre los proyectos de

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto presentados con la solicitud de inicio, luego de examinar la información contable y financiera de **LA DEUDORA**.

**4.6** En atención a lo anterior, **LA EMPRESA** atendió los requerimientos formulados por el mediador el 11 de julio de 2025, efectuando la actualización correspondiente del inventario de activos y pasivos, así como del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, conforme a las observaciones formuladas.

**V.OBJETO**

**5.1** El objeto del presente **ACUERDO** está determinado por la recuperación y conservación de **LA EMPRESA**, como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, procurando una adecuada protección del crédito, bajo los presupuestos de una redefinición estratégica y la reorganización de los créditos adeudados por está, a favor de sus acreedores, en los términos y condiciones previstos en el presente documento.

**5.2** En desarrollo del objeto del presente **ACUERDO** se reorganizan los créditos a cargo de **LA EMPRESA** con el fin de conservar las condiciones financieras, administrativas y la capacidad de pago de **LA DEUDORA**, necesarias para atender en forma adecuada los créditos otorgados por **LOS ACREEDORES**.

**5.3** En consecuencia, el presente **ACUERDO** contiene las reglas bajo las cuales **LA EMPRESA**, pagará los créditos que figuran en la calificación y graduación de créditos, dentro del trámite de recuperación empresarial, de acuerdo con los flujos de caja y tiempos que en él se establecen, de forma tal que **LA DEUDORA** recupere el equilibrio financiero en el desarrollo de su actividad, incremente su flujo de caja y pueda atender sus obligaciones de manera ordenada sus créditos.

**VI. CLASES DE CRÉDITOS**

Para efectos del presente **ACUERDO**, se reconocen las siguientes clases de créditos: **CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE (LABORALES, FISCALES Y PARAFISCALES), CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE, CRÉDITOS DE CUARTA CLASE y CRÉDITOS DE QUINTA CLASE.**

**6.1 CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE:**

- a) **CRÉDITOS LABORALES:** Este grupo comprende los créditos generados a partir de los contratos laborales de LA DEUDORA con sus trabajadores.
- b) **CRÉDITOS FISCALES:** Son los créditos causados a favor de la Nación (DIAN, Departamentos y Municipios), por concepto de impuestos nacionales y regionales.
- c) **CRÉDITOS PARAFISCALES:** Son los créditos causados a favor de las Cajas de

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**6.2 CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE:** Pertencen a esta clase los del acreedor prendario sobre la prenda y los garantizados dentro del marco de la Ley 1676 de 2013, por la cual, se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

**6.3 CRÉDITOS DE CUARTA CLASE:** Corresponden a aquellos créditos a favor de proveedores de servicios, materias primas o insumos indispensables para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios y el desarrollo de los negocios de **LA DEUDORA**.

**6.4 CRÉDITOS DE QUINTA CLASE:** Son aquellos que no tienen garantía real y que por su naturaleza no han sido graduados en otra clase.

## **VII. FÓRMULA DE PAGO**

Los créditos objeto del presente **ACUERDO** serán atendidos conforme a las condiciones que se indican a continuación, observando el orden de prelación legalmente establecido. La estructuración de esta fórmula de pago se fundamenta en los flujos de caja proyectados de **LA DEUDORA**.

Cada pago se dirigirá a **LOS ACREEDORES** pertenecientes a la clase que corresponda, distribuyendo su valor de manera proporcional o a prorrata entre ellos, con respecto al monto de los **CRÉDITOS**. Una vez completados los pagos a una clase, se iniciarán los desembolsos a la siguiente, hasta completar todos los pagos a todos **LOS ACREEDORES**.

### **7.1 RESUMEN DEL PASIVO**

De conformidad con lo registrado en la calificación y graduación de créditos, el pasivo reorganizable de **LA EMPRESA** asciende a la suma total de **OCHOCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$83.343.831.098,33 M/CTE)**, distribuido de la siguiente manera:

<b>Clase</b>	<b>Valor (capital)</b>
Primera clase: Laborales	\$5.324.519.971,47
Primera clase: Fiscales	\$2.596.833.000
Primera clase: Parafiscales	\$161.020.588
<b>Total Primera Clase</b>	<b>\$8.082.373.559,47</b>
Segunda clase	\$31.293.659.747,23
Cuarta clase	\$8.740.222.808,31
Quinta clase	\$35.227.674.983,33
<b>Total pasivo cierto</b>	<b>\$83.343.931.098,33</b>
<b>Créditos litigiosos</b>	<b>\$6.811.689.425,50</b>

## **7.2 PERÍODO DE GRACIA**

El presente **ACUERDO** contempla un **PERIODO DE GRACIA** a capital e intereses que se contará desde la fecha de su celebración y se extenderá hasta el 30 de agosto de 2026. Durante este período, no se realizarán pagos por concepto de capital e intereses respecto de los **CRÉDITOS** objeto del mismo.

## **7.3 VIGENCIA**

La ejecución del presente **ACUERDO** tendrá un término máximo de vigencia de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su celebración. No obstante, si con anterioridad al vencimiento de este término se extinguen en su totalidad las obligaciones objeto del mismo, el **ACUERDO** se entenderá terminado en virtud de su cumplimiento.

## **7.4 INTERESES:**

**LA EMPRESA** reconocerá tasas de interés diferenciales, lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones concursales, así:

### **7.4.1. ACREEDORES DE PRIMERA, CUARTA Y QUINTA CLASE:**

#### **7.4.1.1 IPC**

**LA EMPRESA** reconocerá a favor de los acreedores de la primera, cuarta y quinta clase, una tasa equivalente al IPC anual sobre los saldos de capital pendientes, liquidada en los siguientes términos:

- a) Para los créditos graduados y calificados en **primera, cuarta y quinta clase** se reconocerá a favor de los mismos sobre el saldo a capital una **tasa de interés** del IPC calculada desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el 18 de septiembre de 2025, término máximo de duración del procedimiento de recuperación empresarial y fecha límite para la celebración del acuerdo recuperatorio.
- b) El pago reconociendo dichos intereses previos a la celebración del acuerdo se realizará con la última cuota trimestral o en caso de corresponder, con la única cuota, de la respectiva clase.
- c) Este IPC se calculará mes a mes desde el vencimiento de cada obligación hasta el 18 de septiembre de 2025.
- d) Igualmente, a los acreedores graduados y calificados en estas clases se les reconocerá una tasa de interés sobre saldo de capital del IPC, contados desde el 19 de septiembre de 2025 hasta la fecha en la cual se verifique su pago.

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

- e) La tasa del IPC que se aplicará para el cálculo de los intereses será la vigente al inicio de cada período de causación.
- f) El pago de los presentes intereses se efectuará junto con cada una de las cuotas a capital que se hagan de manera trimestral.
- g) Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de **LA EMPRESA** de realizar un pago anticipado de las obligaciones, de conformidad con el orden de prelación establecido en este **ACUERDO**, en cuyo caso, los intereses se causarán y liquidarán el día en el cual se realice el pago. Por lo tanto, se debe entender como pago anticipado el que se realiza hasta antes de que se efectúe el pago total de la obligación.

**7.4.2. ACREEDORES DE SEGUNDA CLASE:**

**7.4.2.1 IBR +3.5% NATV**

- a) Para los créditos graduados y calificados en **segunda clase** se reconocerá a favor de los mismos sobre el saldo a capital una **tasa de interés** del IBR+3.5% NATV calculada desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el 18 de septiembre de 2025, término máximo de duración del procedimiento de recuperación empresarial y fecha límite para la celebración del acuerdo recuperatorio.
- b) El pago reconociendo dichos intereses previos a la celebración del presente acuerdo se realizará con la última cuota trimestral de la segunda clase.
- c) Esta tasa se calculará mes a mes desde el vencimiento de cada obligación hasta el 18 de septiembre de 2025.
- d) Igualmente, a los acreedores graduados y calificados en la segunda clase se les reconocerá una tasa de interés sobre saldo de capital del IBR+3.5% NATV, contados desde el 19 de septiembre de 2025 hasta la fecha en la cual se verifique su pago.
- e) La tasa del IBR que se aplicará para el cálculo de los intereses será la vigente al inicio de cada período de causación.
- f) El pago de los presentes intereses se efectuará en quince (15) cuotas trimestrales, en las mismas fechas establecidas para los pagos de capital señalados en el numeral 7.6 del presente acuerdo.
- g) Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de la Empresa de realizar un pago anticipado de las obligaciones, de conformidad con el orden de prelación establecido en este **ACUERDO**, en cuyo caso, los intereses se causarán y liquidarán el día en el cual se realice el pago. Por lo tanto, se debe entender como pago anticipado el que se realiza hasta antes de que se

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

efectúe el pago total de la obligación.

### **7.5 CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE**

Los créditos comprendidos en la primera clase ascienden, por concepto de capital, a la suma total de OCHO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.082.373.559,47 M/CTE), distribuidos de la siguiente manera:

<b>Primera clase</b>	<b>Valor (capital)</b>
Primera Clase: Laborales	\$5.324.519.971,47
Primera clase: Fiscales	\$2.596.833.000
Primera clase: Parafiscales	\$161.020.588
<b>Total, Primera Clase</b>	<b>\$8.082.373.559,47</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, las obligaciones de **PRIMERA CLASE** se pagarán conforme a las siguientes condiciones:

#### **7.5.1 CRÉDITOS LABORALES**

Una vez finalizado el período de gracia establecido en la cláusula 7.2 del presente **ACUERDO**, el valor total de los créditos laborales, correspondiente a la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.324.519.971,47 M/CTE), será pagado en **una única cuota**, por el mismo valor, el 30 de septiembre de 2026.

<b>Nro. de cuota</b>	<b>Tipo de créditos</b>	<b>Fecha de pago de la cuota</b>	<b>Capital a pagar</b>
1	Laborales	30 de septiembre de 2026	\$5.324.519.971,47

La cuota se pagará el día treinta (30) de cada mes. En caso de que este día corresponda a un día no hábil, el pago se realizará al día hábil siguiente.

El valor total de cada pago se dividirá y dirigirá a prorrata entre los acreedores que integran la clase. En este sentido, los valores individuales asignados a cada acreedor de esta clase se encuentran detallados en el flujo de caja proyectado, documento que se incorpora como anexo al presente **ACUERDO** y se entiende parte integral del mismo.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica y/o consignación, a la cuenta bancaria que para tal efecto hayan informado los acreedores o en el domicilio de la sociedad.

A estos créditos se pagará el cien por ciento (100%) de su capital, así como el valor

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

correspondiente a la **tasa de interés**, conforme a lo previsto en la **cláusula 7.4 INTERESES** del presente **ACUERDO**.

### **7.5.2 CRÉDITOS FISCALES**

El valor total de los créditos fiscales, por concepto de capital, correspondiente a la suma de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$2.596.833.000 M/CTE), será pagado en **dos (2) cuotas** trimestrales, iguales y sucesivas, iniciando el 30 de septiembre de 2026 y finalizando el 30 de diciembre de 2026, de conformidad con el siguiente esquema de pagos:

<b>Nro. de cuota</b>	<b>Tipo de créditos</b>	<b>Fecha de pago de la cuota</b>	<b>Capital a pagar</b>
1	Fiscales	30 de septiembre de 2026	\$1.298.416.500
2	Fiscales	30 de diciembre de 2026	\$1.298.416.500

La cuota se pagará el día treinta (30) de cada mes. En caso de que este día corresponda a un día no hábil, el pago se realizará al día hábil siguiente.

El valor total de cada pago se dividirá y dirigirá a prorrata entre los acreedores que integran la clase. En este sentido, los valores individuales asignados a cada acreedor de esta clase se encuentran detallados en el flujo de caja proyectado, documento que se incorpora como anexo al presente **ACUERDO** y se entiende parte integral del mismo.

El pago se realizará mediante los recibos oficiales de pago o formularios autorizados por cada una de las entidades acreedoras, conforme a los procedimientos que estas tengan establecidos para el efecto. A estos créditos se pagará el cien por ciento (100%) de su capital, así como el valor correspondiente a la **tasa de interés**, conforme a lo previsto en la **cláusula 7.4 INTERESES** del presente **ACUERDO**.

### **7.5.3 CRÉDITOS PARAFISCALES**

El valor total de los créditos parafiscales, por concepto de capital, correspondiente a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$161.020.588 M/CTE), será pagado en **una única cuota**, por el mismo valor, el 30 de diciembre de 2026, conforme se detalla a continuación:

<b>Nro. de cuota</b>	<b>Tipo de créditos</b>	<b>Fecha de pago de la cuota</b>	<b>Capital a pagar</b>
3	Parafiscales	30 de diciembre de 2026	\$161.020.588

La cuota se pagará el día treinta (30) de cada mes. En caso de que este día corresponda a un día no hábil, el pago se realizará al día hábil siguiente.

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

El valor total de cada pago se dividirá y dirigirá a prorrata entre los acreedores que integran la clase. En este sentido, los valores individuales asignados a cada acreedor de esta clase se encuentran detallados en el flujo de caja proyectado, documento que se incorpora como anexo al presente **ACUERDO** y se entiende parte integral del mismo.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica y/o consignación, a la cuenta bancaria que para tal efecto hayan informado los acreedores o diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con lo que establezca el acreedor

A estos créditos se pagará el cien por ciento (100%) de su capital, así como el valor correspondiente a la **tasa de interés**, conforme a lo previsto en la **cláusula 7.4. INTERESES** del presente **ACUERDO**.

### **7.6 CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE**

El valor total de los créditos de segunda clase, por concepto de capital, correspondiente a la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$31.293.659.747,23 M/CTE), será pagado en **quince (15) cuotas trimestrales**, teniendo lugar la primera de ellas el 30 de marzo de 2027 y la última el 30 de septiembre de 2030, de conformidad con el siguiente esquema de pagos:

<b>Nro. de cuota</b>	<b>Tipo de créditos</b>	<b>Fecha de pago de la cuota</b>	<b>Capital a pagar</b>
1	Segunda clase	30 marzo de 2027	\$ 1.564.682.987
2	Segunda clase	30 de junio de 2027	\$ 1.564.682.987
3	Segunda clase	30 de septiembre de 2027	\$ 1.564.682.987
4	Segunda clase	30 de diciembre de 2027	\$ 1.564.682.987
5	Segunda clase	30 de marzo de 2028	\$ 2.503.492.779
6	Segunda clase	30 de junio de 2028	\$ 2.503.492.779
7	Segunda clase	30 de septiembre de 2028	\$ 2.503.492.779
8	Segunda clase	30 de diciembre de 2028	\$ 2.190.556.182
9	Segunda clase	30 marzo de 2029	\$ 1.564.682.987
10	Segunda clase	30 de junio de 2029	\$ 3.129.365.974
11	Segunda clase	30 de septiembre de 2029	\$ 3.129.365.974
12	Segunda clase	30 de diciembre de 2029	\$ 3.129.365.974
13	Segunda clase	30 marzo de 2030	\$ 1.564.682.987
14	Segunda clase	30 de junio de 2030	\$ 1.564.682.987
15	Segunda clase	30 de septiembre de 2030	\$1.251.746.389

La cuota se pagará el día treinta (30) de cada mes. En caso de que este día corresponda a un día no hábil, el pago se realizará al día hábil siguiente.

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

El valor total de cada pago se dividirá y dirigirá a prorrata entre los acreedores que integran la clase. En este sentido, los valores individuales asignados a cada acreedor de esta clase se encuentran detallados en el flujo de caja proyectado, documento que se incorpora como anexo al presente **ACUERDO** y se entiende parte integral del mismo.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica y/o consignación, a la cuenta bancaria que para tal efecto hayan informado los acreedores.

A estos créditos se pagará el cien por ciento (100%) de su capital, así como el valor correspondiente a la **tasa de interés**, conforme a lo previsto en la **cláusula 7.4. INTERESES** del presente **ACUERDO**.

### **7.7 CRÉDITOS DE CUARTA CLASE**

El valor total de los créditos de cuarta clase, por concepto de capital, correspondiente a la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$8.740.222.808,31 M/CTE), será pagado en **tres (3) cuotas trimestrales**, teniendo lugar la primera de ellas el 30 de diciembre de 2030 y la última el 30 de junio de 2031, conforme se detalla a continuación:

<b>Nro. de cuota</b>	<b>Tipo de créditos</b>	<b>Fecha de pago de la cuota</b>	<b>Capital a pagar</b>
1	Cuarta clase	30 de diciembre de 2030	\$ 4.370.111.404
2	Cuarta clase	30 marzo de 2031	\$ 3.496.089.123
3	Cuarta clase	30 de junio de 2031	\$ 874.022.280

La cuota se pagará el día treinta (30) de cada mes. En caso de que este día corresponda a un día no hábil, el pago se realizará al día hábil siguiente.

El valor total de cada pago se dividirá y dirigirá a prorrata entre los acreedores que integran la clase. En este sentido, los valores individuales asignados a cada acreedor de esta clase se encuentran detallados en el flujo de caja proyectado, documento que se incorpora como anexo al presente **ACUERDO** y se entiende parte integral del mismo.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica y/o consignación, a la cuenta bancaria que para tal efecto hayan informado los acreedores. A estos créditos se pagará el cien por ciento (100%) de su capital, así como el valor correspondiente a la **tasa de interés**, conforme a lo previsto en la **cláusula 7.4 INTERESES** del presente **ACUERDO**.

### **7.8 CRÉDITOS DE QUINTA CLASE**

El valor total de los créditos de quinta clase, por concepto de capital, correspondiente a la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$35.227.674.983,33 M/CTE), será pagado en **ocho (8) cuotas trimestrales**, teniendo lugar la primera de ellas el 30 de septiembre de 2031 y la última el 30 de junio de 2033, conforme se detalla a continuación:

<b>Nro. de cuota</b>	<b>Tipo de créditos</b>	<b>Fecha de pago de la cuota</b>	<b>Capital a pagar</b>
1	Quinta clase	30 de septiembre de 2031	\$ 1.761.383.749
2	Quinta clase	30 de diciembre de 2031	\$ 4.403.459.372
3	Quinta clase	30 de marzo de 2032	\$ 4.403.459.372
4	Quinta clase	30 de junio de 2032	\$ 5.284.151.247
5	Quinta clase	30 de septiembre de 2032	\$ 2.642.075.623
6	Quinta clase	30 de diciembre de 2032	\$ 4.403.459.372
7	Quinta clase	30 de marzo de 2033	\$ 5.284.151.247
8	Quinta clase	30 de junio de 2033	\$ 7.045.534.996

La cuota se pagará el día treinta (30) de cada mes. En caso de que este día corresponda a un día no hábil, el pago se realizará al día hábil siguiente.

El valor total de cada pago se dividirá y dirigirá a prorrata entre los acreedores que integran la clase. En este sentido, los valores individuales asignados a cada acreedor de esta clase se encuentran detallados en el flujo de caja proyectado, documento que se incorpora como anexo al presente ACUERDO y se entiende parte integral del mismo.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica y/o consignación, a la cuenta bancaria que para tal efecto hayan informado los acreedores.

A estos créditos se pagará el cien por ciento (100%) de su capital, así como el valor correspondiente a la **tasa de interés**, conforme a lo previsto en la **cláusula 7.4. INTERESES** del presente **ACUERDO**

**7.9 CRÉDITOS CONTINGENTES Y/O LITIGIOSOS.** En caso de existir créditos condicionales y/o litigiosos reconocidos en la calificación y graduación de créditos, su tratamiento se sujetará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

**7.10 PREPAGO.** Durante la ejecución del acuerdo, en caso de que **LA EMPRESA** obtenga resultados que superen lo previsto en las proyecciones financieras y se generen excedentes de caja, podrá efectuar pagos anticipados a las obligaciones incluidas en este **ACUERDO**, siempre que se encuentren atendidas de manera oportuna y en términos corrientes todas las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de admisión al proceso de reorganización.

Los pagos anticipados se aplicarán al vencimiento más próximo, respetando en todo caso el orden legal de prelación de créditos y las condiciones establecidas en el presente **ACUERDO**.

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

**LOS ACREEDORES** incluidos en el **ACUERDO** no podrán:

- (i) Abstenerse de recibir el pago anticipado de sus acreencias
- (ii) Imponer sanciones y/o solicitar el reconocimiento de emolumentos de contenido económico a **LA DEUDORA** con ocasión de este prepagó.

En ningún caso podrán efectuarse prepagos a favor de los accionistas o vinculados, respecto de las acreencias que tengan a su favor y que hacen parte del presente **ACUERDO**, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1116 de 2006.

**7.11 UNIVERSALIDAD DE LAS OBLIGACIONES.** Las obligaciones contenidas en el presente **ACUERDO** serán exigidas y satisfechas en los términos y condiciones aquí establecidos, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que corresponden a los acreedores garantizados, especialmente en el evento de incumplimiento del **ACUERDO**.

**VIII. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA**

En el evento en que a **LA DEUDORA** no le sea posible cumplir con los pagos en los términos establecidos en el presente **ACUERDO**, podrá acogerse a la presente cláusula y modificar la fecha de pago correspondiente, sin exceder el plazo máximo de sesenta (60) días y únicamente dos (2) veces durante la vigencia del presente **ACUERDO**.

Para tal efecto, **LA EMPRESA** deberá realizar comunicación previa a todos los acreedores, mediante correo electrónico enviado a la dirección que tengan registrada en la sociedad, con una anticipación no inferior a (30) días calendario a la fecha originalmente prevista para el pago que se pretende prorrogar.

El uso de la cláusula de salvaguarda no modificará las demás fechas pactadas para los pagos, ni prolongará la duración del acuerdo.

Lo dispuesto en la presente cláusula no será aplicable en un escenario de incumplimiento generalizado del **ACUERDO**, sino únicamente cuando **LA DEUDORA** no pueda atender oportunamente una cuota determinada y cumpla con los requisitos aquí señalados.

En caso de que **LA EMPRESA** aplique la presente cláusula de salvaguarda, deberá reconocer a los acreedores afectados por la postergación del pago, la tasa de interés aplicable a dichos acreedores de acuerdo con la **cláusula 7.4 INTERESES** sobre el monto de capital cuyo pago fue postergado.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de la presente cláusula en una segunda ocasión estará condicionado a que **LA DEUDORA** haya efectuado íntegramente el pago correspondiente a la primera prórroga concedida en virtud de esta cláusula.

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

**IX. COMITÉ DE ACREEDORES**

**9.1 COMITÉ DE ACREEDORES.** Se establece un Comité de Acreedores, integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, de la siguiente manera:

CATEGORÍA	ACREEDOR	
	PRINCIPAL	SUPLENTE
<b>Laborales</b>	Paula Becerra	Luz Aida Moreno
<b>Entidades Públicas</b>	Secretaría de Hacienda de Bogotá	Municipio de Bello
<b>Instituciones Financieras</b>	BTG Pactual Soluciones y Servicios SAS	Banco Santander de Negocios Colombia SA
<b>Acreedores Internos</b>	International Dental Corporation SAS	Phoenix Media SAS
<b>Otros Acreedores Externos</b>	Divisa SAS	New Dental Expression SAS

La designación de estas personas como miembros del Comité durará mientras persista su calidad de acreedores de **LA EMPRESA**, según los créditos reconocidos en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto debidamente aprobados.

El representante legal de **LA EMPRESA** asistirá a las reuniones del Comité de Acreedores con voz, pero sin voto.

Los miembros del Comité de Acreedores estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en caso de conflictos de intereses por concepto de toda la información que reciban en ejercicio de su cargo.

El acreedor que siendo miembro del Comité reciba el pago de su crédito, deberá retirarse del organismo. El Comité cumplirá exclusivamente funciones de control por cuanto no participa de conformidad con la ley y con este acuerdo, en la administración de los asuntos de **LA EMPRESA**. En consecuencia, ni los ACREEDORES ni sus representantes asumen ningún tipo de responsabilidades inherentes a los administradores, rol que recae exclusivamente sobre los administradores de la EMPRESA.

**9.2 DESIGNACIÓN DE DELEGADOS**

Las personas naturales o jurídicas integrantes del Comité de Acreedores, designarán a sus

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

correspondientes delegados mediante comunicación escrita dirigida al representante legal de **LA EMPRESA**. El cambio de cualquiera de los miembros se informará mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Comité de Acreedores y en su defecto al vicepresidente del mismo, indicando el nombre del sustituto. En caso de presentarse una vacante en el Comité de Acreedores por pago de la obligación, ésta será llenada por el **ACREEDOR** que siga en el orden de mayor valor en los créditos de su respectiva clase.

### **9.3 REUNIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES**

El Comité de Acreedores se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses, previa convocatoria por escrito efectuada por **LA DEUDORA**, con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles o en las fechas que se adopten por el mismo Comité para cada año de vigencia del **ACUERDO**, y extraordinariamente cuando lo convoquen por escrito y mediante notificación electrónica, con una antelación no menor de dos (2) días hábiles, al menos uno cualquiera de sus miembros que actúe como principal o cuando lo convoque el representante legal de **LA EMPRESA**. La reunión podrá ser llevada a cabo por mecanismos virtuales.

La primera reunión se llevará a cabo el día quince (15) de noviembre de 2025, a las 10:00 am, en el domicilio de sociedad y/o a través de medios virtuales.

El Comité de Acreedores podrá sesionar con un quórum mínimo de tres (3) miembros principales. La Secretaría del Comité estará a cargo de **LA EMPRESA** y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el presidente y el secretario del Comité y se conservarán en el libro de actas del Comité de Acreedores que mantendrá **LA EMPRESA**.

El comité tendrá la misma vigencia que tenga el **ACUERDO**.

### **9.4 FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES**

Con el objeto de realizar un seguimiento a las operaciones de **LA EMPRESA**, colaborar con su buen desempeño, y mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones reestructuradas mediante el presente **ACUERDO**, el Comité de Acreedores tendrá las siguientes funciones:

**9.4.1** Dictarse su propio reglamento.

**9.4.2** Designar su presidente y vicepresidente.

**9.4.3** Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este **ACUERDO**.

**9.4.4** Revisar las proyecciones financieras y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

**9.4.5** Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.

**9.4.6** Solicitar y recibir de **LA EMPRESA**, información sobre aspectos relevantes de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

**9.4.7.** Informar a **LOS ACREEDORES** sobre la ocurrencia de cualquier causal de incumplimiento del presente **ACUERDO**.

**9.4.8** Las demás previstas en las normas legales aplicables y en el presente **ACUERDO**.

**X. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**

**DENTIX COLOMBIA S.A.S.**, así como los **ACREEDORES** han establecido las siguientes obligaciones y compromisos para garantizar el cumplimiento y la viabilidad de **LA EMPRESA**, así:

- Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana. **LA DEUDORA** deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada, para permitir la conducción de la misma dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento.
- Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica.
- Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales competentes.
- Mantener vigentes las pólizas de seguro sobre sus instalaciones, otorgadas con Compañías de Seguros reconocidas en el país.
- Revisar y, de resultar necesario, ajustar en un plazo no superior a seis (6) meses, las prácticas contables y de divulgación de información a las normas legales aplicables a esta materia.
- Enviar al Comité de Acreedores la siguiente información:
  - a.** Un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar su estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios y cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso y grave sobre la misma o sobre la ejecución del presente **ACUERDO**.
  - b.** Reporte mensual con los ingresos, el cual será enviado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la terminación de cada mes.
  - c.** Estados financieros trimestrales no auditados, los cuales serán enviados dentro de los 20 días comunes siguientes a la finalización de cada trimestre.

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

- d. Los informes que le solicite el Comité de Acreedores, relacionados con la ejecución del presente **ACUERDO**, así como con su situación financiera y contable.
- e. No realizar reparto de utilidades y/o dividendos, mientras exista endeudamiento externo vigente pendiente de pago.

**XI. TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

El presente **ACUERDO** terminará por el acaecimiento de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

**XII. DISPOSICIONES VARIAS**

**CESIÓN DE CRÉDITOS:** Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del acuerdo. En este evento, el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente.

**PLAZO DE DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.** El plazo de duración de este **ACUERDO** será desde la fecha de su celebración hasta el 30 de junio de 2033, fecha en que tendrá lugar el último pago del mismo. **El ACUERDO** se entenderá cumplido una vez se haya pagado la totalidad de las obligaciones reorganizadas en este documento. Las modificaciones que se llegaren a dar sobre el plazo o cualquier otra cláusula del **ACUERDO** tendrán que sujetarse a lo establecido en la ley al respecto.

**NOVACIÓN.** La celebración del presente **ACUERDO** no tiene ni produce los efectos de la novación, respecto de todas y cada una de las obligaciones a las cuales se habrá de aplicar, ni constituye renuncia de las garantías que actualmente respaldan las obligaciones, pues los **ACREEDORES** expresamente hacen reserva de solidaridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1573 del Código Civil.

**REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, **LOS ACREEDORES** se reunirán anualmente, el día 15 de noviembre de cada año, a las 10:00 a.m., en el domicilio de **LA EMPRESA** y/o de medios virtuales, con el propósito de verificar la normal ejecución del presente **ACUERDO**. La reunión será convocada por **LA EMPRESA** mediante correo electrónico a cada uno de los acreedores, con un término no inferior a (8) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración.

**ACREEDORES GARANTIZADOS.** El voto favorable emitido por los acreedores garantizados al presente **ACUERDO** no implicará, en ningún caso, renuncia, limitación ni afectación de las garantías mobiliarias constituidas a su favor.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones, en las condiciones pactadas en el

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

presente **ACUERDO**, los acreedores garantizados podrán hacer efectiva la ejecución de la garantía constituida a su favor, reconociéndose igualmente los intereses inicialmente pactados y, en todo caso, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas aplicables.

**VALIDACIÓN JUDICIAL DEL ACUERDO. ALCANCE.** El Acuerdo de Recuperación Empresarial producirá los efectos jurídicos previstos en la Ley 2437 de 2024 y en las demás normas que le sean aplicables. Asimismo, deberá ser presentado ante la Superintendencia de Sociedades para su validación judicial con el fin de extender sus efectos a los acreedores ausentes y disidentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de su celebración, so pena de declararse incumplido el acuerdo celebrado

En el evento en que la Superintendencia de Sociedades no valide el presente acuerdo, operará la condición resolutoria para los acreedores que hayan votado positivo sus condiciones, sin necesidad de requerimiento alguno.

**XIII. ANEXOS**

Forman parte del presente **ACUERDO**, los siguientes anexos:

**Anexo No. 1:** Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

**Anexo No. 2:** Flujo de caja proyectado

**Anexo No. 3:** Relación de votos favorables emitidos por los acreedores de cada categoría

**Anexo No. 4:** Votos favorables al acuerdo de reorganización suscritos por los acreedores

**Anexo No. 5:** Relación de acreedores vinculados

**Anexo No. 6:** Plan de negocios

**Anexo No. 7:** Calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto de la sociedad.



**HUBERNEY CASTAÑÓN GRISALES**

C.C. 1.115.067.891

Representante Legal de:

**DENTIX COLOMBIA S.A.S.**